



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE JAYENA

Administración

APROB. DFNTV. TASA UTILIZACIÓN TANATORIO

APROB. DFNTV. TASA UTILIZACIÓN TANATORIO

D. Antonio Francisco Olmos Reyes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jayena (Granada),

HACE SABER:

Que una vez sometida a exposición pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días mediante publicación de anuncio el día 05 de marzo de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 44, la aprobación inicial de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Tanatorio Municipal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación Local en su sesión extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2024, no habiéndose presentado alegaciones durante su plazo de exposición, ha de entenderse definitivo este acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, quedando el texto definitivo de la Ordenanza con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE JAYENA.

Artículo 1º. Fundamento

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Jayena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la presente tasa por la prestación de servicio de uso del tanatorio municipal de Jayena.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio del uso del tanatorio municipal de conformidad con lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local, que se concreta en la solicitud del uso del tanatorio municipal.

Artículo 4º. Cuota Tributaria

La tarifa a satisfacer en concepto de cuota tributaria es de 417,46 euros.

Artículo 5º. Devengo y gestión

El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo reguladora de las Haciendas Locales.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jayena, a 07 de octubre de 2024. Fdo.: Antonio Francisco Olmos Reyes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jayena (Granada).